ORDENANZA Nº137

Visto:

La necesidad de Reglamentar la aplicación (para cubrir) del gravamen previsto en el artículo 2º del Presupuesto Genenral de Gastos y Cálculo de Recursos, Concepto Nº37; y;

Considerando:

Que dicha reglamentación se hace necesaria para su aplicación en el corriente año, del gravamen aplicado para cubrir parte de los gastos que se originan por el rubro indicado;

Que el importe que por este concepto resulte, si bien es cierto no cubrirá el costo que anualmente se invierte para el mantenimiento de caminos de colonias, permitirá en relación de una mínima proporción disminuir el drenaje de rentas generales que por este concepto viene la misma soportando todos los años;

Por todo ello:

El Intendente Municipal

Eleva El Siguiente Cnte. Proyecto De Ordenanza.

Art. 1º) Todos los propietarios de predios ubicados en la zona rural del distrito San Justo, abonarán en todo su perímetro: en la zona a) diez (10) pesos por Hectárea o fracción.

Art. 2º) Se entiende por zona a) el períimetro correspondiente: al norte con el distrito Ramayon y al oeste límite con los distritos Angeloni y Rio Salado, al sur límite con los distritos Angeloni y Tres Reyes y al este Arroyo Saladillo Amargo.

Se endiende por zona b) el perímetro comprendido: al oeste Arroyo Saladillo Amargo y al norte límite con el distrito Ramayon y al sur hasta la bifurcación y encuentro de los arroyos Saladillos Amargo y Dulce.

Art. 3º) El importe que resulte de la aplicación de esta Tasa, se aplicará al mantenimiento, construcción de caminos de colonias y compra de equipos viales, destinados a cubrir las necesidades de este servicio.

Art. 4º) De forma.